

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 2021-00018

Rud Molina <rudmolina723@gmail.com>

Jue 20/04/2023 5:57 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Puente Nacional
<j01prmpalpuentenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (132 KB)

RECURSO LUIS A CASTELLANOS.pdf;

Señores

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUENTE NACIONAL - SANTANDER**

E. S. D.

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir archivo adjunto en formato PDF.

De Usted(es) con el debido respeto.

Atentamente,

Rud Iriz Molina

T.P. No. 333169 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional - Santander

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION AUTO DEL 17 04 2023

PROCESO POSESORIO

DEMANDANTE: OSCAR OSWALDO VARGAS CASTELBLANCO

DEMANDADO: LUIS ALBERTO CASTELLANOS

RADICADO 685724089001 – 2021 – 00018 - 00

En atención a la referencia, me permito interponer *Recurso De Reposición*, respecto de la decisión de *no condenar en costas a la parte demandante que solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda.*

Lo anterior debido a que con la decisión objeto de recurso que data del 17 de abril hogaño, en donde se expone en la parte motiva donde textualmente se lee: “*se accederá a la petición de la parte actora sin condena en costas para las partes bajo el entendido que de continuar con el trámite del proceso se llegaría a una sentencia inhibitoria” (subrayado propio); todo ello a pesar de que no se dijo nada en el segmento resolutivo.*

Conviene entonces, precisar que la solicitud de desistimiento tácito y su acogida por parte del despacho constituye la terminación del proceso. En consecuencia, tal y como se establece en las normas de procedimiento civil, el auto de aceptación de desistimiento tiene los mismos efectos de cosa juzgada que tiene una sentencia absolutoria a la parte demandada. En este sentido, se reitera la importancia de que se demuestre la verdadera voluntad del demandante de abandonar sus pretensiones y terminar el proceso judicial.

Por tanto, el desistimiento tiene efectos jurídicos desde que se emite el auto de aceptación, en la medida en que dicha providencia tiene efectos de cosa juzgada, instancia que ineludiblemente nos remite al INCISO TERCERO del artículo 316 el cual consagra que: “*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*” En concordancia con el numeral primero del artículo 365 ibidem que preceptúa: “*Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, (...)*” mas aún cuando de la solicitud de desistimiento no tuvo conocimiento la parte demandada de acuerdo al numeral 04 del art.316 del CGP

Por todo lo anterior solicito a su señoría reconsiderar la condena en costas y se fijen las agencias en derecho correspondientes dentro de la presente actuación,

basada en el ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 y por lo brevemente expuesto en las consideraciones precedentes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

RUD IRIZ MOLINA

C.C. 1.099.204.016 Expedida en Barbosa (S)

T.P. No. 333.169 del Consejo S. de la Judicatura